



URBANISMO  
5794/2025

## NFORME TECNICO DE GESTION

Que se emite en relación con el expediente nº 2307/2025 incoado para la aprobación de la Ordenanza **Urbanística reguladora de las plazas de aparcamiento en el suelo urbano del municipio de Humanes de Madrid**, a requerimiento de la Secretaría:

### PRIMERO.- Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP- .
- Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid – LSCM-

### SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas

El art. 32 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio del Suelo de la Comunidad de Madrid regula las Ordenanzas Municipales en el siguiente sentido:

*1. Todos los municipios deberán contar con Ordenanzas municipales de urbanización, instalaciones, edificación y construcción, cuya aprobación, publicación y entrada en vigor se producirá conforme a la legislación de régimen local. En la publicación deberá hacerse constar expresamente el cumplimiento previo de la comunicación prevista en el número siguiente.*

*2. La puesta en conocimiento a la Comunidad de Madrid se hará mediante remisión a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística, de certificación del acuerdo de aprobación y del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza. Esta remisión se llevará a cabo con carácter previo a su publicación.*

(...)

Por su parte el art. 36. Redes Publicas, apartado 6, redes locales punto d) 2º de la misma norma, dispone:

*6. El **sistema de redes locales** de un municipio se dimensionará respecto a cada ámbito de actuación o sector y unidad de ejecución atendiendo a las necesidades de la población prevista y de complementariedad respecto a las respectivas redes generales y supramunicipales. El planeamiento urbanístico podrá imponer condiciones de agrupación a las dotaciones locales de forma que se mejoren sus condiciones funcionales, sin que ello redunde en ningún caso en reducción de los estándares fijados en este artículo. En todo caso, en cada*



Ayuntamiento de

**Humanes de Madrid**

humanes AVANZA

*ámbito de suelo urbano no consolidado o sector y/o unidad de ejecución de suelo urbanizable no destinados a uso industrial, se cumplirán las siguientes condiciones mínimas:*

*(...)*

*c) En el caso de que el planeamiento no hubiera establecido una reserva mínima de plazas de aparcamiento, por cada 100 metros cuadrados edificables o fracción de cualquier uso deberá preverse, como mínimo, una plaza y media de aparcamiento, siempre en el interior de la parcela privada. La dotación mínima de plazas de aparcamiento deberá mantenerse, aunque se modifique el uso.*

*d) Los estándares del apartado anterior sobre reservas de aparcamiento no serán de aplicación en los siguientes supuestos:*

*1.º Cuando por razones de congestión y densidad de los centros urbanos, el instrumento de planeamiento general establezca límites máximos a las plazas de aparcamiento privado o público para comercios, espectáculos y oficinas.*

*2.º Cuando, por las condiciones de accesibilidad o las dimensiones de las manzanas o parcelas existentes, las ordenanzas municipales eximan de la obligatoriedad de plaza de garaje en el propio edificio; en tal supuesto, los requerimientos de aparcamiento deberán suplirse en otro lugar.*

*3.º En las viviendas públicas de protección, que será de una plaza de aparcamiento por vivienda.*

Los artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 128 de la Ley 39/2015 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos contrarios a las leyes.

Para llevar a efecto la regulación de la materia que se pretende y que es de competencia municipal, se requiere la elaboración, tramitación y posterior aprobación de una Ordenanza municipal, por ser una disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de aplicación general en este Municipio.

Conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, la entidad local viene obligada a observarlos como principios informadores de toda acción reglamentaria, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del expediente de aprobación de la ordenanza a estos principios.

### **TERCERO.- Procedimiento**



La aprobación de la Ordenanza corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

La Ordenanza regirá durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en el mismo.

El procedimiento de aprobación se ajustará a lo previsto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y demás concordantes, a cuyo tenor:

- El expediente, completo y dictaminado por la Comisión Informativa deberá elevarse al Ayuntamiento Pleno para su debate y aprobación.

- El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios físico y virtual del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.

- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva de la ordenanza; en el supuesto de que no se presente reclamación ni sugerencia alguna, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría.

- En todo caso, el acuerdo definitivo, o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación íntegra (arts. 70.2 LRBRL y 196.2 ROF). Así como remitido a la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid -

- Deberá remitirse copia del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza al Delegado del Gobierno y Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días (art. 196.3 ROF).

- Con carácter previo a estos trámites habituales, hay que tener en cuenta que deberá haberse aprobado el Plan anual normativo municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - LPACAP-, y haberse realizado el trámite de participación ciudadana al que alude el artículo 133 de la citada norma que establece dos trámites previos:

- La **consulta previa**: Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se ha llevado a cabo una consulta pública, mediante Anuncios publicados en el Tablón de Anuncios físico y digital de este Ayuntamiento, no habiéndose recibido escritos, alegaciones o documentos



desde el 30 de Octubre y hasta el 30 de Noviembre de 2025, según certificado de Secretaria de fecha 22 de Diciembre de 2.025 que obra en el expediente.

- **Publicación del proyecto de la Ordenanza:** Redactado el texto del proyecto de Ordenanza, se publicó en los Tablones de Anuncios físico y digital de este Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. En el certificado de Secretaría de 23 de Enero de 2.026 consta no presentación de escritos, alegaciones o documentos en durante el periodo comprendido entre el 23 de Diciembre de 2.025 y el 19 de enero de 2.026.

Es todo cuanto procede informar.

